



**RESOLUCIÓN CJR21-0772**  
**(19 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por  
Mónica Lorena Castillo Martínez”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles, *entre otros, para el cargo* 261712 - Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017 decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 18 de agosto de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante **MÓNICA LORENA CASTILLO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.258.141, el 1º de junio de 2021 presentó reposición y en subsidio de apelación, por inconformidad con el puntaje asignado en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, adujo que merece 40 puntos, porque al momento de la inscripción acreditó 4 años de experiencia laboral relacionada con el cargo. En capacitación adicional argumenta que se debe tener en cuenta el título profesional como abogada y de especialista.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño a través de la Resolución CSJNAR21-197 de 17 de agosto de 2021, desató el recurso de reposición, para reponer parcialmente la decisión recurrida en el factor de experiencia adicional y docencia de 16,94 a 20.00 puntos, no reponer el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial. La puntuación total de la aspirante quedó de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.085.258.141	466.68	162.50	20.00	0.00	649.18

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante **MÓNICA LORENA CASTILLO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.258.141, quien se presentó para el cargo 261712 - Escribiente de Juzgado de Circuito – Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenidos en Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE: 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1085258141	CASTILLO MARTÍNEZ MÓNICA LORENA	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	466,68	162,50	16,94	0,00	646,12

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261712	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	<i>Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</i>

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación.**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado corresponde al nivel auxiliar y operativo para la valoración del factor de capacitación adicional, se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos a los cuales se les otorgó puntaje como quiera que cumplen con el requisito mínimo en el factor de capacitación adicional, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

No.	Título	Institución	Nivel de Estudios	No. HORAS	Puntaje
1	Abogado	Universidad de Nariño	Profesional	--	0
<b>Total</b>					<b>0</b>

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de Abogado no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación que corresponde para el ítem de capacitación adicional es de 0 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará el acto impugnado -Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021-, respecto al puntaje asignado, en el factor capacitación adicional.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada*

*semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

De los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 2 años (720 días) de experiencia relacionada en actividades afines con el cargo, como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

No.	Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicio	Fecha terminación	Total días
1	Secretaría Sala Penal Tribunal Superior de Pasto	Citador IV	03/03/2010	04/04/2010	32
2	Juzgado 008 Penal Municipal de Pasto	Oficial Mayor Municipal	05/04/2010	26/04/2010	22
3	Juzgado 008 Penal Municipal de Pasto	Oficial Mayor Municipal	27/04/2010	18/05/2010	22
4	Juzgado 009 Penal Municipal de Pasto	Oficial Mayor Municipal	08/06/2010	03/09/2010	86
5	Juzgado 001 Penal Adolescentes con Función de Control de Garantías Municipal de Tumaco	Secretario Municipal	16/01/2012	06/02/2012	21
6	Alcaldía Municipal de El Tambo – Nariño - Secretaría General	Secretaria de Despacho	22/02/2012	28/12/2013	667
7	Organización Servicios y Asesorías S.A.S	Profesional Jurídico	23/02/2015	17/02/2016	355
8	Organización Servicios y Asesorías S.A.S	Profesional Jurídico	11/03/2016	10/03/2017	360
9	Organización Servicios y Asesorías S.A.S	Profesional Jurídico	30/03/2017	22/07/2017	113
10	Organización Servicios y Asesorías S.A.S	Profesional Jurídico	09/08/2017	22/08/2017	14
Total experiencia valorada					1692

Así las cosas, del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1692 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1692 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 720 días, dando como resultado 972 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **54,00** en el factor de experiencia adicional y docencia.

Por lo anteriormente expuesto, se modificará el acto impugnado -Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021-, respecto al puntaje asignado, en el factor experiencia adicional y docencia, que pasará de 16,94 a 54,00 puntos.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º: MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles, *entre otros, para el cargo 261712 - Escribiente*

de Juzgado de Circuito – Nominado y la Resolución CSJNAR21-197 de 17 de agosto de 2021 que desató el recurso de reposición, respecto al puntaje asignado a la señora **MÓNICA LORENA CASTILLO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.258.141, en el factor experiencia adicional y docencia, que pasarán 20,00 a 54,00 puntos y **CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, en el factor capacitación adicional. En consecuencia, los puntajes de la concursante quedan así:

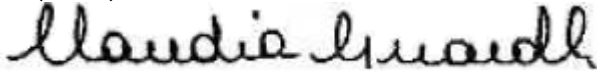
Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1085258141	CASTILLO MARTÍNEZ MÓNICA LORENA	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	466,68	162,50	54,00	0,00	683,18

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.°:- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **MÓNICA LORENA CASTILLO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.258.141, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/REGM